

**Departamento  
de Extranjería  
y Migración**

Ministerio del Interior  
Seguridad Pública



RECHAZA RECURSO DE REVISIÓN QUE  
INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA: **103878**

SANTIAGO, 24 JUN 2015

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

**A LO PRINCIPAL Y VISTO:**

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975; el Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior; el D.F.L. N°1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante Resolución Exenta N° 14833 de fecha 10 de febrero de 2014, rechazó la solicitud de residencia temporaria del extranjero **Jhon Arley CARDONA MONTOYA**, de nacionalidad colombiana, disponiendo su abandono del territorio nacional en el plazo de 15 días, contado desde la notificación de la Resolución Exenta precitada, por no cumplir con los requisitos que tanto el Decreto Ley N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería, como el Decreto Supremo N° 597 de 1984, Reglamento de Extranjería, exigen respecto de las solicitudes de residencia.
2. Lo anterior, puesto que mediante Oficio N° 7 de fecha 15 de enero de 2014, del Consulado General de Colombia en Chile, se informó que el extranjero en comento fue condenado con fecha 30 de septiembre de 1998 a la pena de dos años y seis meses por el delito de acceso carnal violento, en causa seguida ante el Juzgado 1 Promiscuo del Circuito de La Virginia, de Colombia.
3. Que, el extranjero en comento presentó solicitud de reconsideración con fecha 4 de agosto de 2014, en contra de la Resolución Exenta precitada, la cual fue rechazada mediante Resolución Exenta N° 106731 de fecha 9 de septiembre de 2014, manteniendo vigente la medida de abandono dispuesta mediante la Resolución Exenta recurrida, toda vez que los documentos acompañados en la solicitud de reconsideración, no permitieron desvirtuar los motivos tenidos a la vista para rechazar la solicitud de residencia.
4. Que, el recurrente con fecha 12 de enero de 2015 interpuso recurso extraordinario de revisión, establecido en el artículo 60 de la Ley 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en contra de la Resolución Exenta N° 14833 de fecha 10 de febrero de 2014 del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que dispone su abandono del país.
5. Que, el recurrente alude a que la dictación de la Resolución Exenta recurrida, adolece de manifiesto error de hecho, dado que la sanción penal impuesta en su país de origen, se encuentra debidamente cumplida, constituyendo cosa juzgada, de manera tal que la medida de abandono impuesta, afecta de manera latente sus derechos constitucionales.
6. Cabe señalar, que el extranjero no acompaña documento alguno que pueda tener "valor esencial para la resolución del asunto [e] ignorado al dictarse el acto". Lo anterior, puesto que si bien el Departamento de Extranjería y Migración le solicitó, mediante Oficio Ordinario N° 10119 de fecha 5 de marzo de 2015, copia íntegra de la sentencia de 30 de

1178597

septiembre de 1998 del Juzgado 1 Circuito de La Virginia, debidamente legalizado, a fin de tomar conocimiento de los hechos materia de la condena, siendo acompañados por el recurrente con fecha 20 de marzo de 2015, estos reafirmaron la decisión de la autoridad, dado que fue precisamente esa condena, la que se tuvo a la vista para afirmar que el extranjero en comento no cumple con los requisitos que la legislación de extranjería exige en relación a las solicitudes de residencia.

7. En relación a ello, esta Subsecretaría estima que la Resolución Exenta recurrida, se fundamenta en el hecho de que el Sr. Cardona Montoya no cumple suficientemente con los requisitos que la legislación de extranjería, ello, en concordancia con los artículos 6, 62, 63, 64 y 67 de la Ley de Extranjería, y artículos 13, 132, 136, 137, 138, 141, 142 y 178, del Reglamento de Extranjería.
8. Por último, es menester señalar que el artículo 6 de la Ley de Extranjería y 13 del Reglamento de Extranjería, establecen que las visaciones serán resueltas o concedidas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y que esta facultad se ejercerá teniendo en especial consideración la conveniencia o utilidad que reporte al país la concesión de estos permisos.
9. Habiendo oído previamente al Departamento de Extranjería y Migración.

**RESUELVO:**

- 1) **RECHÁZASE** el recurso extraordinario de revisión interpuesto, por el extranjero **Jhon Arley CARDONA MONTOYA**, de nacionalidad colombiana, con fecha 4 de agosto de 2014, en contra de la Resolución Exenta N° 14833 de fecha 10 de febrero de 2014 del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que rechaza la solicitud de visación de residencia temporaria y ordena al recurrente, hacer abandono del territorio nacional en el plazo de 15 días.
- 2) **MANTÉNGASE** a firme la Resolución Exenta N° 14833 de fecha 10 de febrero de 2014 del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 3) **REMÍTASE** copia de la presente resolución al recurrente, Sr. Jhon Arley CARDONA MONTOYA.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.  
POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**



**MUD ALEUY PEÑA Y LILLO**  
**SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**



LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU  
CONOCIMIENTO

RSD/JOC/WAL  
25.03.2015  
Distribución:

- Interesado
- Gabinete Sr. Subsecretario del Interior
- DEM



**RODRIGO SANDOVAL DUCOING**  
**JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA**  
**Y MIGRACION**